

## ANEXO I

## Tablas salariales

## Tabla salarial año 2006

Nivel	Subalt.	Administ.	Prod. Ex.	Oper.	Técnico	Mínimo	Referencia	Máximo
10			Nivel 10		Nivel 10	32.118,617	35.851,7602	45.409,0793
9			Nivel 9		Nivel 9	28.611,4117	31.150,6284	38.025,4891
8			Nivel 8	Nivel 8	Nivel 8	24.735,0269	28.181,4727	31.121,8324
7			Nivel 7	Nivel 7	Nivel 7	24.181,2577	25.212,317	26.950,104
6		Nivel 6	Nivel 6	Nivel 6	Nivel 6	19.566,5138	22.985,4631	25.299,7601
5		Nivel 5	Nivel 5	Nivel 5	Nivel 5	18.828,1548	20.016,3074	21.966,1806
4		Nivel 4	Nivel 4	Nivel 4	Nivel 4	17.654,164	18.779,1721	19.751,1036
3	Nivel 3	Nivel 3	Nivel 3	Nivel 3	Nivel 3	14.582,5905	16.849,2198	18.089,7958
2	Nivel 2	Nivel 2	Nivel 2	Nivel 2	Nivel 2	14.398,0007	15.760,5242	16.243,8983
1	Nivel 1	Nivel 1	Nivel 1	Nivel 1	Nivel 1	13.962,3689	14.078,0181	15.136,3598
E	Nivel E	Nivel E	Nivel E	Nivel E	Nivel E	11075,3852	11813,7442	13962,3689

Complemento de turnos: 2616,32 anual  
 Complemento de distribución irregular: 2215,22 anual  
 Complemento de disponibilidad: 2480,38 anual  
 Complemento de responsabilidad:

Supervisor: 5906,88 Anual  
 Responsable de turno: 4430,16 anual  
 Jefe de Proyecto: 1845,9 Anual  
 Responsable de eventos: 1845,9 anual  
 Coordinador: 5537,7 Anual

Escala de retribución de los trabajos extraordinarios:

Trabajo extraordinario nivel 1: 20,72 día  
 Trabajo extraordinario nivel 2: 41,44 día  
 Trabajo extraordinario nivel 3: 55,24 día  
 Trabajo extraordinario nivel 4: 69,06 día

Por la Empresa:

Por los representantes de los trabajadores:

**2373**

*ORDEN TAS/4277/2006, de 12 de diciembre, por la que se registra la Fundación HACAN, y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Hacan:

Vista la escritura de constitución de la Fundación Hacan, instituida en Madrid.

**Antecedentes de hecho**

Primero: Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo: La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Punta Umbría (Huelva), Don Carlos Toledo Romero, el catorce de marzo de 2006, con el número 1.173 de su protocolo, por Don Noel Alfaro Martín, Don Antonio Alfaro Millán y Don Pedro Antonio Romero Saldaña, y subsanada por otra escritura pública, otorgada ante el mismo Notario, el día nueve de noviembre de 2006, con el número 4.555 de su protocolo.

Tercero: La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, aportados por los fundadores y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto: El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Noel Alfaro Martín.  
 Vicepresidente: Don Antonio Alfaro Millán.  
 Secretario: Don Pedro Antonio Romero Saldaña.

Quinto: El domicilio de la entidad radica en la calle Patricio Aguado, número 2, 2.º B, 28043 Madrid, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 1. 3 de los Estatutos, será todo el territorio nacional español.

Sexto: Los fines de la Fundación quedan determinados en el apartado 1 del artículo 5.º de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tiene por objeto los siguientes fines de interés general:

a) lograr mejorar la situación de sectores poblacionales con problemática específica, tales como marginalidad, desarraigo, víctimas de violencia, desempleo y pobreza, así como,

b) la intervención social con menores en conflicto composición de medidas judiciales en el marco de lo expresado y desarrollado en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (Ley del Menor)»

Séptimo: Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril, 1600/2004, de 2 de julio y 1337/2005, de 11 de noviembre.

**Fundamentos de derecho**

Primero: A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 13 de julio).

Segundo: La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero: La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto: La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley y la Disposición transitoria única del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto: La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos crea-

dos por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto: La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo: La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero: Clasificar a la Fundación Hacan, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social.

Segundo: Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.400.

Tercero: Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto: Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 12 de diciembre de 2006.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, P.D. (Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

## 2374

*ORDEN TAS/4278/2006, de 14 de diciembre, por la que se registra la Fundación Alonso Ruiz, y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Alonso Ruiz.

Vista la escritura de constitución de la Fundación Alonso Ruiz, instituida en Velada (Toledo).

### Antecedentes de hecho

Primero: Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo: La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Talavera de la Reina (Toledo), Don Juan Enrique Prieto Orzanco, el tres de marzo de 2006, con el número 800 de su protocolo, por Don Manuel Ruiz Moreno y Doña María del Rosario Alonso Sedano, y subsanada por otra escritura pública otorgada ante el mismo Notario, el diez de octubre de 2006, con el número 3.606 de su protocolo.

Tercero: La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, de los cuales siete mil quinientos han sido aportados por los fundadores y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. Los veintidós mil quinientos euros restantes serán aportados en un plazo no superior a cinco años, contados desde el otorgamiento de la citada escritura.

Cuarto: El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Manuel Ruiz Moreno.

Vocal: Doña María del Rosario Alonso Sedano.

Secretario: La mercantil «Asesores Geriátricos de Castilla y León, S.L.», representada por Don Manuel Rico Cantero.

Quinto: El domicilio de la entidad radica en la calle Bosquecillo, número 1, de Velada (Toledo), y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 5.º de los Estatutos, será todo el territorio nacional.

Sexto: El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6.º de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tiene por objeto la prestación de servicios sociales, médicos y sanitarios, asistenciales, culturales, recreativos, deportivos y de cualquier otra naturaleza a personas de la tercera edad, fomentando para ello el voluntariado y la inserción social de los beneficiarios.»

Séptimo: Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril, 1600/2004, de 2 de julio y 1337/2005, de 11 de noviembre.

### Fundamentos de derecho

Primero: A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones

de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 13 de julio).

Segundo: La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero: La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto: La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley y la Disposición transitoria única del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto: La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto: La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo: La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero: Clasificar a la Fundación Alonso Ruiz, instituida en Velada (Toledo), cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social.

Segundo: Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 45/0132.

Tercero: Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto: Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 14 de diciembre de 2006.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, P.D. (Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

## 2375

*ORDEN TAS/4279/2006, de 14 de diciembre, por la que se registra la Fundación Arcontes, y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Arcontes.

Vista la escritura de constitución de la Fundación Arcontes, instituida en Madrid.

### Antecedentes de hecho

Primero: Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo: La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, Don Pedro de la Herran Matorras, el 20 de julio de 2006, con el número 2.423 de su protocolo, por Don José Antonio Alonso González y Doña Carolina-María Foullieux Baudin.